



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, solicita un informe jurídico sobre la legalidad de efectuar cortes de suministro de agua como consecuencia del impago del servicio por parte de los usuarios.

## **ANTECEDENTES**

En su escrito de petición de informe dirigido a esta Diputación Provincial, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, expone:

“D. \_\_\_\_\_, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayto. de \_\_\_\_\_.

### **Expone:**

El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ es titular, y gestiona directamente, el servicio de distribución y abastecimiento domiciliario del agua.

### **Solicita:**

Informe sobre si dicho servicio de abastecimiento de agua a domicilio se puede interrumpir, o cortar, por falta de pago del abonado. Haciendo constancia que hay deudas elevadas de algunos abonados.”

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Para dar respuesta a la cuestión formulada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, debemos determinar la naturaleza jurídica de la prestación que pagan los usuarios del servicio público de abastecimiento domiciliario de aguas, pues la forma de actuación del Ayuntamiento ante posibles impagos será diferente si se conceptúa como una prestación patrimonial no tributaria, o como una



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

tasa. Para ello, partiremos de la consulta vinculante de la dirección General Tributaria nº V 1511/2019, de 21 de junio que distingue:

*«Si la prestación de este servicio como competencia del Ayuntamiento es de carácter coactivo para los ciudadanos, es decir, cumple los requisitos del artículo 20, apartados 1 y 2 del TRLRHL (no es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados o dicho servicio no se presta por el sector privado), la prestación patrimonial que se establezca deberá configurarse como: Tasa : si se presta directamente por el propio Ayuntamiento por sus propios medios, sin personificación diferenciada. Prestación patrimonial de carácter público no tributario : si se presta mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (como es la sociedad mercantil local o entidad pública empresarial) o mediante gestión indirecta a través de las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos (como es la concesión administrativa).... »*

**SEGUNDA.-** En consecuencia, los pagos de los usuarios del servicio del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ tiene la naturaleza jurídica de tasa, por tanto, ante los vecinos deudores por el citado concepto, el Ayuntamiento debe intentar cobrarlo por vía de los tributos.

Pues el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), tras enumerar los recursos de las haciendas locales, establece en el apartado 2 del mismo artículo:

***«2. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la***



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

*hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes».*

En este sentido, el artículo 2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) establece:

**«La gestión recaudatoria podrá realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo. El cobro en periodo ejecutivo de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior se efectuará por el procedimiento de apremio regulado en la Ley 5812003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en este reglamento».**

**Así el Ayuntamiento, antes de proceder al corte del suministro de abastecimiento domiciliario de agua, debe agotar el procedimiento recaudatorio en voluntaria y en ejecutiva, pues de lo contrario estaría perjudicando su propia tesorería.**

**TERCERA.-** Además para mayor seguridad jurídica el Ayuntamiento debería recoger en la ordenanza reguladora del servicio que si el procedimiento de apremio resulta fallido se procedería a la interrupción del suministro de agua.

## **CONCLUSIÓN**

Para proceder el Ayuntamiento al corte del suministro de agua a las viviendas por el impago de los usuarios de dicho servicio, debe tramitar con carácter previo el procedimiento de vía de apremio, y si resulta fallido el cobro podría proceder a la suspensión del servicio si así se establece en la Ordenanza Municipal, dando audiencia al interesado para no causar indefensión.